

documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de febrero de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Bienestar Social.

1486 **ORDEN de 4 de febrero de 1987, por la que se dispone la Convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas), durante el ejercicio 1987 a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.**

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del Programa 313 C de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley 1/87 de 30 de enero de 1987, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería, ha tenido a bien disponer, para el ámbito de la Región de Murcia y para dicho ejercicio económico, la Convocatoria de Becas para Minusválidos atendidos en centros especializados, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primera

Es objeto de la presente Orden, la Convocatoria para el reconocimiento de becas (prórrogas) durante el presente ejercicio 1987 a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.

La finalidad de estas becas será la de atender el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el beneficiario en el centro respectivo.

Segunda

Podrán solicitar estas becas los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, familias y Asociaciones sin fin de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a minusválidos.

Tercera.—Requisitos

Los requisitos exigidos para ser beneficiarios, son los siguientes:

- a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial del minusválido, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.
- b) Estar atendido en un centro de la Región de Murcia, ya sea éste dependiente de la Administración autonómica o de entidad pública o privada, inscrita en el Registro de Entidades de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Los centros de otras regiones que atiendan a minusválidos, cuya residencia habitual sea la Región de Murcia, tendrán derecho a percibir la beca correspondiente sin tener que cumplir el requisito de estar inscritos en el Registro de Entidades de la Dirección Regional.

- c) No superar la renta per cápita familiar de 413.000 pesetas. año.

Se aplicarán las correspondientes deducciones.

- d) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese inferior, podría ser descontada del importe de la beca correspondiente, de estimarlo así procedente esta Consejería, en función del costo real del tratamiento.

Cuarta.—Documentación

La documentación general que habrán de presentar los interesados, será la siguiente:

1. La solicitud individual formalizada por el interesado o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros por esta Consejería y cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de los solicitantes que se encuentren ingresados en el Conjunto Residencial de Espinardo, y en los Centros de Protección y Asistencia a Disminuidos Psíquicos de Canteras y El Palmar, dependientes de esta Consejería, se considerará como representante legal de los mismos, a todos los efectos, al Director del Centro.

2. Relación de atendidos aportada por el Centro correspondiente.

Quinta

En cuanto a su solicitud, tramitación, resolución y pago, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a lo que específicamente se establece en las siguientes normas:

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y se entregarán en el Registro General de la Consejería en horas hábiles de oficina, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación es de quince días naturales a partir de las publicaciones de la presente Orden.

2. Recibidas las solicitudes y documentación respectivas, la tramitación se completará con un informe propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social.

3. A la vista de toda la anterior documentación, esta Consejería, una vez finalizado el plazo de solicitud de las Prórrogas de Becas, dictará la Resolución por el importe anual de la Beca.

Los posibles cambios o traslados, efectuados por los Minusválidos entre diferentes Centros, dentro del presente ejercicio 1987, deberán ser comunicados a la Dirección Regional de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

Sexta

El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, percibiendo ambos con anterioridad a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

Las entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los Centros Correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre. El exceso de la entrega del primer semestre se deducirá de la entrega a cuenta del segundo semestre y el del segundo se reintegrará en diciembre.

El importe de la beca supone 7.000 pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a 8.000 pesetas en los casos de minusválidos internos.

Séptima

Las instituciones y Centros, a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas Becas, cuando dispongan de plazas vacantes vendrán obligados, a requerimiento de esta Comunidad, a colaborar en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia, que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros públicos, respetando siempre las características propias de aquéllos y la calidad adecuada a la prestación.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden, entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de febrero de 1987.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico, y Directora Regional de Bienestar Social.

1487 ORDEN de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por la que se establecen normas reguladoras y criterios para otorgamiento de subvenciones de los programas de Infancia, Tercera Edad y Actuación Social General, de la Dirección Regional de Bienestar Social durante el año 1987.

Publicada la Ley 1/87, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en la que figuran los créditos correspondientes para la concesión de subvenciones, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales tiene a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia, la Convocatoria de Subvenciones Públicas para los Programas de Infancia, Tercera Edad y Actuación Social General, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

SUBVENCIONES MANTENIMIENTO**Primera**

Se consideran ayudas de mantenimiento aquellas cuya finalidad sea colaborar en la financiación de los gastos originados por la puesta en marcha o el funcionamiento de los Centros y Servicios, así como de las actividades y costo de programas.

Segunda

Podrán solicitar subvenciones:

Las Corporaciones Locales, Mancomunidades y Organismos Autónomos de carácter administrativo municipal.

Las Instituciones sin fin de lucro (Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Patronatos, etc.).

Tercera

Las subvenciones irán destinadas a los siguientes programas:

Centros y/o Programas de Atención a la Mujer.

Centros y/o Programas de Atención a Marginados (minorías étnicas transeúntes, etc.).

Centro y/o Programas de Atención a la Tercera Edad.

Programas Municipales de Ayuda a domicilio en la Tercera Edad.

Centros y/o Programas de Atención al menor.

Cuarta

La documentación que habrán de presentar los interesados será la siguiente:

Instancia normalizada, que será facilitada por esta Consejería, formulada por el representante legal de la Institución solicitante.

Las Corporaciones Locales deberán acreditar el presupuesto Municipal destinado a Servicios Sociales, así como la parte proporcional que irá destinada al Programa y/o Centro para el que se solicita la subvención.

Memoria del Programa a realizar que deberá contener:

Objetivo del Programa.

Relación de las actividades a realizar así como presupuesto de los gastos generales y de personal detallado por cada uno de ellos, en el caso de que dependan varios de un mismo Programa.

Quinta

Criterios de subvención:

Rentabilidad Social que se prevé obtener.

Adecuación de los Programas a los previstos en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SUBVENCIONES INVERSION**Sexta**

Se consideran subvenciones de inversión aquellas cuya finalidad sea:

Adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de Centros de Tercera Edad.

Séptima

Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales, Mancomunidades y Organismos Autónomos administrativos municipales.

Octava

La documentación que habrán de presentar los interesados será la siguiente:

Instancia normalizada que será facilitada por esta Consejería, formulada por el representante legal de la Institución solicitante.

Acreditación del presupuesto municipal destinado a servicios sociales, así como la parte proporcional del mismo, que irá destinada a la inversión para la que solicite la subvención.

a. Adquisición inmuebles.

Oferta con compromiso de venta, cesión, etc. (haciendo constar espacio total libre de gravámenes, forma de pago y plazo de validez) que vendrá firmada por el titular de la propiedad; y que a su vez se acompañará de justificante que acredite suficientemente dicha propiedad.

b. Construcción y Remodelación.

Proyecto redactado por técnico legalmente competente conteniendo memoria, planos y presupuestos. Si se trata de obras de menor cuantía, este documento podrá ser sustituido por una memoria simple valorada.

c. Equipamiento.

Presupuesto o facturas proforma del material que se pretende adquirir.